

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. IMP MAT 2019-00312.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 197 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se evidencia que a la fecha no ha sido integrado el contradictorio con la señora HERMENCIA CASTRO LOMBANA, quien figura como progenitora del demandado JOSÉ OMAR ORTIZ CASTRO en su partida de bautismo y en consecuencia es interesada en torno a lo que se decida en este proceso; Previo a proseguir con el curso del proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del C.G.P., esta Juez dispone:


Integrar el contradictorio en el presente asunto con la señora **HERMENCIA CASTRO LOMBANA**.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la citada demandada por el término legal de 20 días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notifíquesele personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del preanotado artículo, se suspende durante el término que tiene la aludida demandada para comparecer.

De otra parte, los datos suministrados por el apoderado de la demandante en escrito remitido vía correo electrónico el día

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

14 de octubre, se tienen en cuenta para los fines pertinentes; advirtiéndose que sobre la práctica del correspondiente examen de ADN se dispondrá una vez haya sido vinculada al proceso la señora HERMENECIA CASTRO LOMBANA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab06bd2d4da72fe325a3157d7ed5b949d4e8c4f6220dca619a0dabcedd19dd23**
Documento generado en 09/11/2021 10:22:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**